



DE PABLOS E HIJOS  
DESDE 1970

## DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

### ***Antecedentes***

El pasado 30 de Marzo se publicó la Ley Orgánica 1/2015 por la que se modifica el Código Penal, entrando en vigor el día 1 de Julio de 2015, introduciendo en la legislación penal española la reforma de mayor calado desde que fuera aprobado el Código Penal de 1995. Muchas son las cuestiones afectadas por esta sustancial modificación legal, pero quizá uno de los ámbitos en los que la reforma tiene una importancia más acentuada es el del Derecho Penal de los negocios o de la actividad empresarial.

En efecto, además de introducir nuevos delitos o de modificar sustancialmente los delitos que ya existían en materia patrimonial y socioeconómica, medioambiental, urbanística o contra la Administración Pública, la gran novedad de esta reforma consiste en reconocer por primera vez en nuestro Derecho, a la manera de los sistemas legales anglosajones, una verdadera responsabilidad penal de las personas jurídicas, a las que convierte en sujetos inmediatos del Derecho Penal susceptibles de cometer delitos y de ser por ello sancionadas con auténticas penas.

Esta nueva responsabilidad penal de las personas morales o colectivas se articula en la reforma por medio de una suerte de estatuto penal de las personas jurídicas cuyo contenido aparece diseminado por todo el Código. Dicho estatuto, a modo de lo que podríamos denominar "Código Penal de las personas jurídicas", regula todo lo relativo a las nuevas responsabilidades penales: desde qué delitos puede cometer una persona jurídica hasta qué atenuantes le son de aplicación o qué penas se le pueden imponer.

Entre las previsiones que el Código Penal reformado formula en relación con las personas jurídicas destaca el criterio elegido para atribuirles responsabilidad penal. Así, las personas jurídicas podrán ser consideradas penalmente responsables de un hecho -o, lo que es lo mismo, podrán ser penalmente condenadas como autoras de un delito- en dos supuestos: (i) cuando alguno de sus administradores o representantes haya cometido un delito por cuenta y en provecho de la persona jurídica, o (ii) cuando el delito por cuenta y en provecho de la persona jurídica haya sido cometido no por un administrador o representante, sino por uno o varios de sus empleados, siempre y cuando el hecho punible haya sido posible por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre su personal y actividad. Esta segunda forma de responsabilidad acarrea consecuencias de enorme relevancia.

En efecto, la inclusión en el Código Penal de una forma de imputación de personas jurídicas fundamentada en criterios de "debido control" (conocidos científicamente como de culpabilidad de organización) implica de facto la introducción en España de la primera exigencia legislativa de carácter general que obliga a las empresas a implementar un sistema eficaz de supervisión y control de cumplimiento normativo y de prevención del delito, lo que frecuentemente se denomina por el término inglés de "Corporate Compliance". Bien es cierto que contamos con

algunos precedentes específicos que venían exigiendo formas parciales o sectoriales de cumplimiento normativo, sobre todo en materia de blanqueo de capitales, de transparencia y buen gobierno de sociedades cotizadas y de prevención de acoso en el trabajo. Sin embargo, nunca antes en Derecho español se había impuesto un deber de Cumplimiento tan amplio como el que ahora nos ocupa, que abarca prácticamente todas las ramas posibles de la actividad empresarial y más de treinta formas delictivas, desde delitos fiscales, de estafa, de cohecho o de alzamiento de bienes hasta delitos urbanísticos, contra el medioambiente o de corrupción entre particulares.

## **Acuerdo**

Como consecuencia de la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015 y de las nuevas obligaciones de prevención del delito (Art 31 bis) que la misma impone, el Consejo de Administración/Comité de Dirección de DE PABLO E HIJOS ACCESORIOS METÁLICOS, S.L. se reafirma en su compromiso de **"tolerancia cero"** con el delito y, en este contexto, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Reiterar a toda la estructura empresarial, a través de los canales habituales, el compromiso de la compañía de prevenir, combatir y perseguir el delito en todas sus manifestaciones y hasta sus últimas consecuencias.

**Segundo.-** Encomendar a los Administradores únicos Alberto de Pablos Lozano y David de Pablos Lozano (Miembros del Consejo el mantenimiento, la actualización y posterior evolución del modelo de Cumplimiento de DE PABLOS E HIJOS ACCESORIOS METÁLICOS, S.L. para prevenir la comisión de delitos. A tal fin, se confiere a dicha estructura la función de vigilar el funcionamiento de las operaciones en su conjunto y verificar el cumplimiento del modelo de prevención del delito de tal forma que se dé cumplimiento a las exigencias de control que impone la legislación vigente.

**Tercero.** Establecer un Programa de cumplimiento en la organización que incorpore: Un Código de Conducta, Políticas y Procedimientos, Sistemas de Formación, Sistemas de Monitorización y Control, Sistemas de Investigación Interna y Canales de denuncia y Sanciones disciplinarias.